

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Consejería de Movilidad y Transformación digital

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2023/000183

TIPO CONTRATO: Obras

TÍTULO EXPEDIENTE: MRR 4.3-AV-44. Seguridad vial. Carril bici junto a carretera AV-900. Tramo: Ávila (N-403) a Aldea del Rey Niño. P.K. 0+380 al 7+150. Actuación financiada por la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia NextGeneration-EU.

OBJETO DEL CONTRATO: La construcción de un carril bici con una sección tipo de firme: capa de rodadura de MBC de 5 cm de espesor, sobre una capa de base de 25 cm de zahorra artificial que podrá ser procedente del reciclado de residuos de construcción y demolición (RCD's).

TIPO DE TRAMITACIÓN: Urgencia

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:
Procedimiento abierto

TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Anticipada

UNIDAD PROMOTORA: Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next GenerationEU, la construcción de una pista para uso ciclista en el tramo citado de la carretera AV-900, dando continuidad a la pista pavimentada existente, discurriendo en paralelo a la carretera, hasta alcanzar el camino del Molino llegando a la localidad de Aldea del Rey Niño, tiene como fin mejorar la movilidad y la seguridad vial así como la calidad ambiental. Por ello es necesario e idóneo el contrato proyectado, tal y como se describe en el proyecto.

AUSENCIA DOBLE FINANCIACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se han aplicado los procedimientos que permiten asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2023	G/453A01/611A1/1	0403	263.136,36 €	55.258,64 €	318.395,00 €
2024	G/453A01/611A1/1	0403	1.118.911,74 €	234.971,46 €	1.353.883,20 €
TOTAL					1.672.278,20 €

PLAZOS DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO: 12 meses

PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No

PLAZOS PARCIALES: Sí



DESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES: El plazo asignado en el programa de trabajos para las actividades a realizar en cada año natural se considerará plazo parcial

REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS: No



INFORME PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES

- Propuesta de Orden de Estudio formulada por el Servicio Territorial de Fomento de Ávila, para la redacción de un proyecto de seguridad vial. carril bici junto a carretera. situación: carretera AV-900, de Ávila (N-403) a Burgohondo (AV-902). tramo: Ávila (N-403) a Aldea del Rey Niño. P.K. 0+380 al 7+150.

- Orden de Estudio de la Dirección General de Carreteras de fecha de 23 de septiembre de 2021 y de su posterior modificación de fecha 8 de noviembre del mismo año.

- Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR).

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN. (art.28)

Dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next GenerationEU, la construcción de una pista para uso ciclista en el tramo citado de la carretera AV-900, dando continuidad a la pista pavimentada existente, discurriendo en paralelo a la carretera, hasta alcanzar el camino del Molino llegando a la localidad de Aldea del Rey Niño, tiene como fin mejorar la movilidad y la seguridad vial así como la calidad ambiental. Por ello es necesario e idóneo el contrato proyectado, tal y como se describe en el proyecto.

DIVISIÓN EN LOTES. (art. 99.3)

El contrato tiene por objeto la construcción de un carril bici que consta de una sección tipo de firme disponiendo una capa de rodadura de mezclas bituminosas en caliente de 5 cm de espesor, sobre una capa de base de 25 cm de zahorra artificial que podrá ser procedente del reciclado de residuos de construcción y demolición (RCD's). Las obras se completarán con la ejecución del drenaje, la señalización horizontal y vertical, tanto de la calzada de la AV-900 como del carril bici, así como el balizamiento, barandillas, etc., y el resto de actuaciones necesarias para la correcta ejecución de las obras.

Al tratarse de una serie de actuaciones coordinadas y conjuntas no resulta posible su ejecución de manera separada, independiente y efectuada por distinto contratista sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte el artículo 13.3 de la mencionada Ley requiere que los contratos de obra se refieran a obra completa lo cual no se produciría si se dividiera el objeto del contrato en lotes, no siendo susceptibles las mismas de encajar en ninguno de los supuestos que este artículo contempla para celebrar contratos de obras sin referirse a obras completas.

En vista de lo anterior procede la no división en lotes del presente contrato.



DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. (Art. 100.2)

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. A tal efecto el desglose del Presupuesto base de Licitación es el siguiente:

Costes Directos	1.068.704,07€
Costes Indirectos	64.122,24€
<i>Presupuesto de Ejecución Material</i>	<u>1.132.826,31 €</u>
Gastos Generales	181.252,21€
Beneficio Industrial	67.969,58 €
<i>Valor estimado del contrato</i>	<u>1.382.048,10€</u>
IVA	290.230,10 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	<u>1.672.278,20 €</u>

Los costes salariales estimados ascienden a la cantidad de 284.908,26 €

ELECCION PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art.116)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dadas las características del tipo de obras a realizar establecidas en el proyecto que sirve de base para la licitación del contrato, se considera que no procede establecer criterios objetivos de solvencia como señala el artículo 162 de la mencionada norma, relativo al procedimiento restringido, por ello el procedimiento de contratación será el procedimiento abierto de acuerdo al artículo 156.

GARANTIA PROVISIONAL

Procede: SI

Importe de la garantía provisional (3 %): 41.461,44 €

Justificación:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, En su Artículo 106. "Exigencia y régimen de la garantía provisional" establece:

1. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la



constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

2. En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

De acuerdo con la guía sobre la contratación pública y competencia e informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

“Por otra parte el art. 132 de la LCSP remarca que la contratación no será concebida con la intención de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios. Impone además un mandato a todos los órganos de contratación para velar para que en todo el procedimiento de adjudicación se salvaguarde la libre competencia.

En los últimos años se ha puesto en evidencia la existencia de este tipo de prácticas restrictivas de la competencia por parte de algunas empresas que concurren a las licitaciones públicas, llevándose a cabo a través de diferentes mecanismos cada vez más sofisticados y de difícil detección por los órganos de contratación y por las autoridades de defensa de la competencia.

Entre los diferentes mecanismos utilizados, se han detectado últimamente conductas que pueden constituir indicios fundados de acuerdos colusorios.

Dentro de estas conductas anticompetitivas están, la de presentar ofertas que evidencian su falta de interés en resultar adjudicatarias, la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado.

Entre las técnicas de colusión más comunes para imponer la oferta ganadora previamente acordada, está la conocida como:

Posturas encubiertas, consistente en que los miembros del “acuerdo” designados previamente para no ganar la licitación presentan ofertas que no tienen ninguna posibilidad de salir vencedoras. Estas ofertas, conocidas bajo distintas denominaciones, - “de resguardo”, complementarias, simbólicas... - pueden adoptar diversas formas, por ejemplo, los supuestos competidores pueden aceptar presentar una oferta demasiado elevada para ser tenida en cuenta, o lo suficientemente alta para superar a la acordada como ganadora, o incluir en su oferta términos especiales difícilmente aceptables por el órgano contratante. De esta manera consiguen señalar la oferta ganadora y dar apariencia de legitimidad al proceso.”

La experiencia de esta Dirección General derivada del análisis de las ofertas y documentación técnica presentada por los licitadores así como por la ejecución de los contratos durante los últimos años ha sido la observación de la existencia de la posibilidad de que pudiera haber operadores económicos que han



llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia. Lo que puede conducir a la determinación de que en la presentación de ofertas concurre un previo acuerdo sobre las mismas limitando el principio de libre concurrencia y vulnerando la prohibición de proposición única.

Además de las posturas encubiertas, se intuye la presencia de "Ofertas de acompañamiento". El procedimiento consiste en que un licitador llega a un "acuerdo" con otros posibles licitadores no interesados en el contrato de forma que una vez realizado el estudio económico todos presentan ofertas en el mismo intervalo de manera que la probabilidad de acierto se incrementa notablemente. El licitador de entre los del acuerdo que resulta adjudicatario comienza el contrato subcontratando al promotor del pacto para una vez ejecutado el 20% realizar una cesión de contrato a éste. El promotor principal es el que se encarga de preparar las ofertas y cargar con todos los gastos (garantías, estudios, etc.).

Por lo tanto el establecimiento de una garantía provisional se considera imprescindible, para evitar la presentación de ofertas "encubiertas" y de "acompañamiento" que pretendan distorsionar o perturbar la licitación.

Así como también para garantizar la firmeza de las ofertas que se presenten y asegurar el mantenimiento de las mismas hasta la adjudicación del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN. (Art. 202)

Para la ejecución de los trabajos a realizar en el presente contrato se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

La planta de fabricación de mezclas bituminosas deberá situarse a una distancia inferior a 100 kms del punto más alejado de la obra reduciéndose así la emisión de gases efecto invernadero en el transporte de dichas mezclas.

Corresponderá al Director facultativo de las obras comprobar que se cumplan todas estas condiciones conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Proyecto.

Estas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo dispuesto en los artículos 116, 131.2, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando la atribución de competencias



PROPONGO A V.I.:

La iniciación de los trámites oportunos tendentes a la contratación del expediente referenciado.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

